



#### Ref: EXPTE.

#### S/Consulta

### **INFORME N° 167**

"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional".

## **SEÑOR DIRECTOR GENERAL:**

Vienen a esta Asesoría las presentes actuaciones a fin de emitir opinión sobre la consulta formulada a fs. 1 por el Sr. , respecto al tratamiento impositivo -alícuota- a dispensar a la actividad de Recolección de residuos" que desarrolla, en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Aclara que la actividad consiste en la recolección de residuos en distintas empresas (generadoras de residuos obligadas por la Ordenanza Nº 8084/06 de la Municipalidad de Rosario), desarrollada con sus propios vehículos habilitados por dicha municipalidad, y transportados al predio del relleno sanitario de la ciudad.

Adjunta Ordenanza Nº 7007/2000, que regula la actividad de transporte especial de residuos.

A fs. 6 se observa la consulta efectuada por el contribuyente, mediante la Mesa de Servicios del Gobierno de Santa Fe, en la cual se desprende que la actividad de recolección de residuos se encuentra gravada a la alícuota del 3,5%.

A fs. 17 la División Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Aportes Sociales Ley 5110 informa que, tratándose de un traslado de carga, específicamente residuos desde el interior de la empresa hasta el predio previsto por la Municipalidad que figura en Ordenanza Municipal Nº 7007/2000, y realizado por sus propios vehículos radicados en la Provincia, considera que corresponde la aplicación de la alícuota del 1,5%, prevista en el inciso c) del artículo 7º de la Ley Impositiva Anual.

Cabe mencionar que el Artículo 1º de la Ordenanza 7007/2000 (modificado por el Artículo 2º de la Ordenanza Nº 8084/06) dispone que "Todo Gran Generador como Generador Especial, es decir aquellos generadores que pertenecen a los sectores comerciales, institucionales e industriales que producen RSUD y C, en una cantidad, calidad o en condiciones tales que, a juicio de la autoridad de aplicación, requieren de la implementación de programas específicos de gestión, deberán contratar a su cargo un Servicio de Transporte Especial de Residuos".

Seguidamente, el Artículo 2º establece que "El servicio de recolección y transporte especial de residuos, será prestado por empresas habilitadas por le Departamento Ejecutivo Municipal. El mismo consiste

en el retiro del interior del establecimiento de los residuos, el transporte en vehículos habilitados y la disposición final en el predio de relleno sanitario de nuestra ciudad o en lugar habilitado por el Departamento Ejecutivo Municipal que permita la reutilización, reciclado o aprovechamiento del residuo..."

El Artículo 6º expresa que "El tipo de vehículo a ser utilizado en este servicio deberá cumplir como mínimo con los requisitos exigidos por el pliego de licitación de recolección y transporte de residuos domiciliarios, asegurando condiciones de estanqueidad, seguridad y que el vehículo sea con caja cerrada, identificándose con un color distintivo..."

De la norma expuesta se desprende que la actividad que regula es la recolección de residuos especiales, obligando a los generadores de los mismos a contratar un servicio de transporte especial.

De esta manera, las empresas que desarrollen dicha actividad, deben contar con vehículos que efectúen el transporte de la carga, siendo éste el móvil para realizar la recolección de residuos, pero de ningún modo debe entenderse que el servicio que prestan corresponde al de una empresa de transporte.

Cabe destacar que, de la constancia de inscripción obtenida a través de la página web del Organismo, surge que la firma ) se encuentra inscripta con la actividad de "Servicios de saneamiento público", y del Informe de Base imponible e Impuesto por actividad, obtenido del Sistema Osiris surge que el contribuyente declara la actividad de "Recolección, reducción y eliminación de desperdicios".

Por lo tanto, por el desarrollo de la actividad de "recolección de residuos" debe tributar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a la alícuota general del 3,5% (tres con cincuenta por ciento).

Por ultimo, remarcamos que ante un caso similar, se ha expedido en idéntico sentido la Subdirección de Asesoramiento Fiscal, mediante Informe nº 067/2010, el que fuera compartido por el Administrador Regional Santa Fe.

A su consideración se elexa.

DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 20 de marza de 2012.

gr/mng

C.P.N. LUIS A. GAVEGLIO Subdirector A - Assoria Técnica Dirección Gral. Técnica y Jurídica Administración Polal de Impuestos

c.p.N Maria Natalia González ASESORA

2.





Ref: EXPTE.

S/Consulta

#### **INFORME N° 167**

"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional".

## SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:

Con el informe que antecede, cuyos términos se comparten, se elevan las presentes actuaciones a su consideración.

DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 20 de marzo de 2012

Qr.

C.P.N JACOBO MÁRIO COHEN DIRECTOR GENERAL DIREC. GRAL. TÉCNICA Y JURIDICA Administración Poial. de Impuestos





# "2012 año del Bicentenario de la creación de la Bandera Nacional"

REF.: Expte. Nº

s/consulta.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS, 21 de marzo de 2012.

Compartiéndose los términos del Informe N°

167/12 de Dirección General Técnica y Jurídica, cúrsese a Administración Regional Rosario a su conocimiento posterior notificación al consultante.

mtf

Subdirector Secretaria General

A/C Resol 026/09